

Nº 8.9 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y FORMATIVOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el siguiente precio publico.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la prestación de servicios educativos y formativos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta precio, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga el precio y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad cuando se solicite la prestación del servicio.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

1. La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de

carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y del lugar de empadronamiento de los sujetos que se beneficien de la actividad de esta Ordenanza.

2. El importe de los precios públicos, deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada.

CUOTA

Artículo 6

Cursos SAC	Precio Empadronado	Precio no Empadronado	Reducción con acreditación
Hasta 50 horas	1,10 euro/hora	2,25 euro/hora	
51-80 horas	1,00 euro/hora	2,00 euro/hora	50% para jubilados, pensionistas o parados
81-200	0,85 euro/hora	1,70 euro/hora	

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 7

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8

El pago del precio público se realizará por la totalidad del curso mediante autoliquidación al formalizar el servicio, ingresando el importe total mediante transferencia en que se indique para ello.

Artículo 9

La falta de pago de los precios conlleva la anulación automática de las solicitudes de inscripción, así como de los servicios que ésta supone.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10

Gozarán de un reducción del 50 por 100 las personas que acrediten que se encuentran en las siguientes circunstancias: parado o jubilado o pensionista.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Texto Regulator, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2008, ha sido publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 26 de noviembre de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.